



A C T A No. 11

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
MAYO 10 DE 2006**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS
Gerente Jurídico
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

**ASISTENTE
CON VOZ
PERO SIN VOTO**

LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS Director de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico
del Comité.
GONZALO REYES TORRES
Director Control Interno

INVITADOS

URIEL GOMEZ SANABRIA – Gerente Zona 4
JOSE EDUARDO GONZALEZ CORREDOR
División Alcantarillado Zona 4
MARCELA RODRÍGUEZ – Abogada Gerencia Jurídica

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

PEDRO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa
SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO, Abogado de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de 2006, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo – Secretaria General, y el doctor Dionisio Araujo Angulo – Delegado del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Judicial Juzgado Civil del Circuito de Gachetá – Departamento de Cundinamarca, de Gualberto Rodríguez y otros Vs. E.A.A.B. ESP., Corpoguavio y Departamento de Cundinamarca. Abogado – Pedro Antonio González González.

PRETENSIONES

PRIMERA. Practicar el deslinde y amojonamiento de mi predio y demás comuneros, con el de los demandados, y fijar la línea divisoria en la parte norte, oriental y sur del predio de la demandante, sur y occidental de los predios de los demandados. Este deslinde se llevará a efecto con la intervención de peritos.

SEGUNDA. Cumplidas las formalidades legales, se fijen sobre el terreno los linderos de los predios en litigio, haciendo construir los mojones que sean necesarios para marcar la línea divisoria entre ellos.

TERCERA. En caso de no existir oposición total o parcial en lo relacionado con la línea divisoria que se determine, solcito señor Juez Ordenar, A) que se deje al demandante y demás comuneros en posesión real y material de su predio "VISTA HERMOSA" teniendo en cuenta la línea divisoria señalada. B) Declarar en firme el deslinde, pronunciando allí mismo la correspondiente sentencia, en la cual se ordenará la cancelación del registro de la demanda y protocolización del expediente en la Notaria de esa ciudad, autorizando al notario para expedir copia del acta de la diligencia y de las decisiones que en ella se hubieren tomado para su inscripción e el correspondiente registro. C) Condenar en costas a las partes demandadas.

HECHOS

1. El señor Juan de Jesús Rodríguez Amaya (q.e.p.d.) mediante escritura pública No. 59 del 10 de marzo de 1970 de la Notaría Única del Circulo de Guatavita (Cundinamarca) adquirió a titulo de compraventa el predio que hoy se denomina "VISTA HERMOSA"
2. Mediante escritura número ciento diez (10) (SIC) a los nueve de mayo de 1970 del Circulo Notarial de Guatavita, los predios "Chochal Arriba" y el " Chochal Abajo", con extensión superficial de doscientos ochenta hectáreas el primero, y veinte hectáreas el segundo, por ser colindantes se procedió a englobarlos.
3. Mediante providencia calendada el ocho de marzo de 1988, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Gacheta, competente en esa época se declaro abierto y radicado el proceso de sucesión cuyo causante fue el señor JUAN DE JESUS RODRÍGUEZ AMAYA (Q.E.P.D). Dentro del citado proceso el Juzgado Promiscuo de Familia de GACHETÁ en sentencia del 28 de octubre de 1992 hizo adjudicación de derechos reales a RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO, RODRIGUEZ MARIA ALICIA, RODRIGUEZ CARLOS JULIO, RODRIGUEZ GUALBERTO, , RODRIGUEZ GERARDO, RODRIGUEZ CARLOS JULIO, RODRIGUEZ GERARDO, RODRIGUEZ MYRIAM, RODRIGUEZ HENRY, , PEÑARANDA RODRIGUEZ YANENETH ROCIO, PEÑARANDA RODRIGUEZ MONICA YAMILE, PEÑARANDA RODRIGUEZ NINI YOHANA sobre la finca vista hermosa con una extensión aproximada de trescientas hectáreas, matricula inmobiliaria No. 50N-453954, cédula catastral 00-0-014-228.
4. Posteriormente se relata en los hechos lo referente a la escritura No 110 de 9-5-de 1970 pero se cita un número de folio de matricula inmobiliaria diferente 50N - 453959, se menciona una extensión superficial de trescientas hectáreas más o menos y ficha catastral 00-00-1428, hace mención a una extensión mayor a 457 hectáreas.
5. El inmueble " VISTA HERMOSA" LIMITA O COLINDA EN SU PARTE NORTE CON EL PREDIO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADODE BOGOTÁ ESP; inmueble ubicado en la misma vereda Trinidad municipio de Guasca.
6. El demandado Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, impugna la línea divisoria entre su predio y el demandante, tratando de ejercer posesión y de tener dominio respecto de un área de terreno que no le pertenece, de una extensión aproximada de 250 hectáreas.

7. Se refiere a la gestión realizada en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, respecto del predio ANGÉLICA MARÍA el cual fue adquirido a Inversiones H. I Huertas Florez Cia S. en C.
8. El inmueble "VISTA HERMOSA", limita o colinda en su parte superior con predios de los demandados Municipio de Guasca Alcaldía Municipal, Corporación Autónoma regional CORPOGUAVIO, Gobernación de Cundinamarca.

DOCUMENTOS: APORTADOS. Escritura publica No. 59 de 10 de marzo de 1970, Notaría Única de Guatavita. Predio demandante.

Escritura Pública No 110 de 9 de mayo de 1970.

Escritura pública 1089 del 8 de noviembre de 1996, Notaría de la Calera.

Escritura Pública 1655 de 20 de noviembre de 1992, aclaración de linderos C.I Huertas Lorez S en C.

Cruce de correspondencia con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

SOLICITADOS: Testimoniales de Arnulfo Sánchez, Paúl Carrión y José Rodríguez.

Inspección Judicial con Intervención de Peritos

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, es actual propietaria de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble denominado LOTE No 5 O ANGELICA MARIA, por haberlo adquirido mediante E.P. 1089 de noviembre 08 de 1996 suscrita ante la Notaría Única de la Calera e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N.20099656, cuyos linderos se encuentran descritos en el instrumento público mencionado.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UN UNANIMIDAD NO CONCILIAR

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se suspende el Comité en razón a que el doctor Carlos Augusto Ortega Galvis – Gerente Corporativo de Servicio al Cliente no puede asistir, se reanudará a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de 2006, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se hicieron presentes en la sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los miembros participantes del Comité de Conciliación con el fin de continuar con los temas pendientes.

SEGUNDO CASO

Solicitud de Conciliación Arbitral de Consorcio Acea Alameda Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

En una síntesis de los hechos de la presente demanda y para efectos de este trámite, se puede establecer:

1. Que entre la E.A.A.B. ESP. y Consorcio ACEA ALAMEDA se suscribió un contrato de obra No. 1-01-343002/840-034-2003, el cual tenía como objeto la construcción del Alcantarillado sistema la alameda en la localidad de Ciudad Bolívar, por un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y por un valor de cuatro mil ciento diecinueve millones doscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos (\$4.119.238.377) M/Cte.
2. Por causas no imputables al contratista, en especial para efectos de la materia conciliable, fueron las solicitudes de la comunidad las que determinaron modificaciones a los valores inicialmente pactados. Así mismo sufrió el contrato varias suspensiones y prórrogas sin que mediara decisión del consorcio, las que incrementaron los costos de la obra, así como un aumento desproporcionado del hierro.
3. Para el día 08 de noviembre de 2004 se suscribió entre las partes Acta de Liquidación del Contrato, en la cual el contratista manifestó su inconformidad.
4. Para finales del año 2005 se convoca a la iniciación del trámite arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en concordancia con la cláusula compromisoria Décima Quinta del acuerdo suscrito entre las partes, razón misma por la cual se instaló el mencionado Tribunal compuesto por los doctores José Roberto Herrera Vergara (presidente); Sara Ordóñez Noriega (árbitro), Fernando Montoya Mateus (Arbitro) y Jaime Humberto Tovar (Secretario), y se contestó la demanda el día 06 de febrero del presente año dentro de los términos legales para tal efecto.
5. En el proceso de contestación de la demanda el suscrito Santiago Londoño Camacho, pudo observar la gran dificultad a

nivel probatorio y fáctico que existe por parte de la E.A.A.B. ESP., con el fin de cumplir con el compromiso de una adecuada defensas Judicial, pues los documentos de soporte técnico en la contestación de la demanda no demuestran por si mismos una exoneración de responsabilidad de la E.A.A.B ESP., en su gestión y toma de decisiones que permita, en la medida del riesgo previsto, salir airosa a la Empresa de este litigio.

PRETENSIONES: El demandante solicita que se declare la existencia de un desequilibrio económico en la celebración del contrato de la referencia, por condiciones imprevistas y no imputables al consorcio. Solicita igualmente que vía arbitramento se revise la cláusula pactada por reajustes respecto de la incidencia del Hierro, así como las demás condenas de las cuales pueda ser objeto la E.A.A.B ESP., dentro del curso de la demanda y sus respectivas costas y gastos procesales.

ANALISIS DEL CONTRATO POR PARTE DE LA GERENCIA DE LA ZONA 4, EPM, SU INTERVENTORÍA Y EL APODERADO DE LA EMPRESA.

Del análisis de todos los documentos se pudo establecer:

Que el tiempo total del contrato fue de 14.43 meses de un tiempo inicialmente pactado de 8 meses, esto como consecuencia de varias suspensiones y modificaciones a la ejecución del mismo.

Que las modificaciones y suspensiones, correspondieron a hechos imputables a la Empresa, más no del contratista.

Que no obstante se dieron modificaciones a los diseños, en algunos de ellos, tal como se demostró en el oficio EAAB 034-03-90 de marzo de 2003 suscrito por el representante legal del consorcio Acea Alameda, estos renunciaron a cualquier tipo de reclamación relacionado con la mayor permanencia en obra, la que para los intereses de la Empresa no permite reclamar aproximadamente cuatro (4) meses de inejecución del contrato.

Que la modificación y la prórroga sobre la cual se considera hay ánimo conciliatorio, corresponde a las solicitudes de la comunidad que determinaron las mismas, más no hechos o condiciones imputables al incumplimiento de las partes, restando de ellos los cuadros de personal y equipos que fueron suscritos por la firma de interventoría.

Que como fue aceptado desde un comienzo por la interventoría del contrato, el precio del hierro tuvo un incremento hasta del 70%, lo que

1848

motivó desde un inicio a que la interventoría solicitara un reconocimiento de dicho valor.

Dr. Santiago Londoño: Se concluye que se le debe reconocer el valor del acero por cuarenta y siete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos (\$47.286.399) M/Cte.

Dr. Ulchur: Y la contestación de la demanda que excepciones le han formulado?

Dr. Santiago Londoño: Cuando la contesté no podía adjuntar el informe de interventoría en donde dice que el señor tiene la razón, entonces en este caso revisé la representación.

El dictamen pericial ya lo pidieron ellos. El trabajo que hicimos fue tratar de hacer el dictamen nosotros de la forma en que más nos beneficie a nosotros y que no lo haga un tercero, porque un tercero probablemente se va a ir por lo alto y no sabemos la técnica con la cual la vaya a utilizar. Es decir aunque está la demanda y la podemos contestar a esto hay que abonarle el costo del tribunal que es más o menos doce millones de pesos más un reconocimiento de cuarenta y siete millones del hierro. Es claro que esos tipos de reajustes, los laudos lo aceptan y lo valoran como parte del daño reconocible al demandante.

Prácticamente el único punto que está estimado es la mayor permanencia en obra con los ítems, porque lo otro está científicamente valorado

Dr. Ulchur: Pero ustedes llegan a esa conclusión de esos valores como estimativo, no hay prueba concreta para llegar a esos valores.

Dr. Santiago Londoño: Se utilizó los mismos valores aprobados por las interventorías en las actas. Es decir ellos hicieron un modelo, cogieron los valores que se habían ejecutado durante el contrato y los aplicaron a esos días en los cuales no se ejecutó la obra y a eso se le hizo una revisión.

Dr. Gonzalo Reyes: Qué pasó en la modificación 1?

Dr. Uriel Gómez: Es para adicionarle tres meses al plazo del Contrato, pero no plata, solamente prórroga. La modificación 2 le ponemos un mes de prórroga más ciento veintinueve millones (\$129.000.000).

1849

Dr. Gonzalo Reyes: Cual es la razón de los ciento veintinueve millones (\$129.000.000)?

Dr. Uriel Gómez: Son unas obras adicionales por efecto de la modificación del diseño.

Dr. Luis Javier Cleves: En esta adición de plazo no se dice que va a generar un costos?

Dr. Uriel Gómez: La modificación 2 es solamente un mes más y luego se hace otra modificación apenas tenemos la plata para ponerle los ciento veintinueve millones. Son dos suspensiones una de 52 y una de 78 que equivale a 130 días, o sea cuatro meses más 10 días.

Dr. Gonzalo Reyes: Este es el típico proyecto mal planeado, donde se arranca el proyecto sin tener todos los requisitos para poder iniciar el proyecto, aunque se dice que hubo un acuerdo sobre todas las partes, incluso que los predios estaban listos, pero entonces yo quiero dejar la consideración en el sentido de que esos mayores valores los paga la empresa de acueducto y las personas que estuvieron liderando el proyecto se quedan con los brazos cruzados, no pasa nada, porque una modificación de los diseños del proyecto que implicaron ciento veintinueve millones de pesos, entonces, que pasa ahí? Que determinación va a tomar el Comité de conciliación.

Dr. Luis Hernán Ulchur: En ese laudo en el cual se hace referencia hay un capitulo muy especial sobre la patología de la contratación en la Empresa de Acueducto, que es muy importante tener en cuenta, porque aquí en la ficha se hace un pequeño resumen de la Acción de Repetición, pero casi concluye que no cabría acción de repetición.

Dr. Santiago Londoño: Yo quiero hacer una anotación y es que si bien lo que el doctor Gonzalo está diciendo es cierto, que hubo una indebida planificación, lo que está haciendo objeto de conciliación no es el daño que se produjo por el indebido diseño de la obra, sino por la mayor cantidad o suspensión a causa de la solicitud de la comunidad.

Dr. Uriel Gómez: Yo quiero hacer una claridad: Un contrato de cuatro mil doscientos millones de pesos que por algún motivo que deben estar sustentando en la modificación del contrato, se modifique por ciento veintinueve millones de pesos, a mí no me parece que quepa decir que fue una mala planificación. Una obra de cuatro mil doscientos millones con una modificación de cien millones es escasamente como el dos por ciento, creo que no alcanza a ser el dos por ciento. Una obra de estas

1850

se adelanta a través de un presupuesto, nosotros no sabemos con cuanta roca encontramos, no sabemos si nos encontramos un tubo, no me parece que uno pueda decir en este caso que haya sido mala planificación de la obra, de pronto si se comete un error en haber iniciado una obra faltando tres o cuatro predios, eso es viable, no recuerdo cuanto fue el total de predios que se adquirieron para este proyecto y en eso si es valido y estoy de acuerdo con el doctor Gonzalo, realmente no nos debemos arriesgar a iniciar un contrato cuando no tenemos la totalidad de los predios adquiridos.

Si nos ponemos a hacer el análisis de a que obedecieron estos ciento veintinueve millones de pesos, está claramente justificado cual fue la razón y no hubo mala planeación del proyecto.

Dr. Gonzalo Reyes: El Comité no es para hacer la discusión de la mala planeación, pero si quiero dejar el planteamiento, porque puede ser que uno desde el punto de vista técnico es que uno no sabe si le aparezca roca o no le aparezca roca, ese no es el caso, lo que si es cierto es que hubo que hacer unos cambios de diseños porque habían predios que no se habían comprado.

Dr. Uriel Gómez: No solamente por predios que faltaban comprar, también había una interrelación con otro contrato que estaba adelantando por la misma época en el mismo sector, entonces había que interrelacionar esos dos proyectos.

Dr. Gonzalo Reyes: El tema de que sea un proyecto por cuatro mil y pico millones de pesos y que en este momento solamente tenemos un desvío -por decirlo de alguna manera- de ciento veintinueve millones de pesos, eso no es ninguna justificación, porque así fuera un solo peso, es un peso de mas que lo pierde la empresa de Acueducto.

Si uno lo compara con otros proyectos de la empresa, que en ese sentido, le hallo la razón a Uriel, pues en últimas ese proyecto salió bien, porque aquí la empresa está acostumbrada a manejar unos proyectos donde le parece bien cuando solamente tiene que desviarse a ciento veintinueve millones de pesos, porque está acostumbrada a desviarse en un veinte por ciento, un treinta por ciento, o tener un montón de adiciones que implican un cien por ciento más del valor de la obra, o del cincuenta por ciento para hablar de temas proporcionales pero esa no es ninguna justificación.

Dr. Luis Hernán Ulchur: Esta oportunidad de conciliar es totalmente posible pasarla por alto, para mi la prueba pericial es importante porque

también tenemos la oportunidad de objetarla, y después de la etapa probatoria, perfectamente se puede entrar nuevamente a una etapa de conciliación, el trámite arbitral. Porque yo creo que realmente merece un poco de mayor análisis de la ficha. Me preocupa lo que dice el doctor Santiago que nosotros no hayamos presentado excepciones sino la genérica.

Dr. Santiago Londoño: El deseo de presentar el caso al Comité de Conciliación tiene dos argumentos y se los voy a explicar. Con estos hechos y estas circunstancias jurídicas, no incurrir en un mayor costo en el tema del tribunal. Es mucho más fácil conciliar cuando ya tengo un dictamen pericial, pero igual es un área dentro del proceso como va a salir del dictamen.

Dr. Luis Javier Cleves: Aquí hay una cosa que es evidente, cada vez que uno firma como empresa la suspensión de un contrato por las razones plenamente justificadas, porque siempre estarán plenamente justificadas, ahí debió haber quedado claro, iba a haber o no iba a haber más plata. Si no dijimos nada, el señor contratista dirá yo estuve mas tiempo en la obra porque en evidencia el estuvo más tiempo. Lo que uno tendría que mira es, aparece una nota en donde dice que el en la primera suspensión que no tiene ningún inconveniente, pero tan equivocado es esa afirmación del contratista que finalmente termina la liquidación del contrato llevándose más tiempo del esperado. Pero digamos que eso no tendría ningún inconveniente. Pero el otro pedazo en donde yo le cambio el diseño por qué razón, por la razón que sea había que cambiar el diseño. Cuando se toma la decisión de cambiar el diseño es porque finalmente es el camino menos peor o menos oneroso o menos grave para la empresa. Cuando uno cambia el diseño es para mejorar la obra o en ultimas para terminarla rápidamente. Ahí hay una suspensión.

Dr. Luis Hernán Ulchur: No es suficiente que yo como Contratista pretenda un desequilibrio económico y simplemente enuncie que porque hubo mayor permanencia de la obra, además tantos pronunciamientos en el Consejo de Estado, debo probar que mi contrato se terminó porque yo estuve en la obra con equipo, con personal, eso tengo que probarlo realmente para poder decir que se efectuó el contrato. Yo creo que aquí en esta parte no tenemos las pruebas.

Dr. Santiago Londoño: Lo que aquí se trató de hacer fue dictaminar como peritos, cuánta nos podría costar esa mayor permanencia de obra, nos dio noventa y ocho millones de pesos, se hizo un trabajo de peritazgo.

Tenemos el alea de ganar o perder, pero eso es en cualquier proceso, casi uno con un título ejecutivo puede llegar a perder, pero yo lo que quería es que internamente hiciéramos el ejercicio para mirar hasta que punto reconocemos nosotros mismos esas mayores permanencias en obra y cómo las valoramos para que no sea un tercero dentro del proceso en una circunstancia más gravosa para la empresa que nos lleve a una condena en un proceso posterior, que pueden llegar a que no lo prueben, sí. Pero lo que pasa es que todos los documentos que aparecen en el expediente, el interventor EPM AGUAS BOGOTA, que fue un interventor serio, un interventor grande, acepta la mayoría de los argumentos que nos están planteando, analizaron ítem por ítem, mes por mes y sacaron un valor, es como si nosotros estuviéramos sacando el peritazgo y nos lo pueden objetar ya sea porque quedo mal hecho, y por eso quería contarles que esto es una simple estimación basada en un análisis lo más técnico que pudimos hacer nosotros hacia el interior antes de que nos toque cancelar los costos del tribunal y poder mirar la posibilidad científica, técnica y jurídica de dar por terminado el proceso antes de que éste comience. Obviamente es mucho más fácil conciliar cuando yo tengo un peritazgo.

Dr. Gonzalo Reyes: En este momento cual es la diferencia entre el valor estimado por la empresa "peritazgo" y el valor que está reclamando?

Dr. Santiago Londoño: Trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) M/Cte.

Dr. Luis Hernán Ulchur: Hay que tener en cuenta que son pretensiones, él está incluyendo lo que renunció.

Dr. Santiago Londoño: Con este oficio que él menciona, nosotros metimos desde el mes anterior, utilizamos esta carta para meter no solamente esta suspensión sino el mes anterior a la suspensión, o sea casi cuatro meses. Aquí lo que se hizo fue un trabajo pericial.

Dr. Uriel Gómez: Lo que esperamos del Comité es que la parte jurídica nos dé una respuesta ante esos dos interrogantes. Es viable reconocerle al contratista mayor precio por efecto del incremento de precio del hierro? Jurídicamente es factible ese reconocimiento? Y si ustedes ven que es factible, entraríamos a ver la forma de cuantificar. Porque me parece que es inoficioso explicarles cómo hacemos la cuantificación, si jurídicamente ustedes nos dicen, eso no es viable. Si ustedes gustan, nosotros les contamos como hicimos esa liquidación.

Dr. Luis Javier Cleves: Yo creo que fue claro el doctor Ulchur .A mi me quedó claro cuando él me dice, si a mi me aceptan la suspensión del contrato, pues eso vale más, el Doctor Ulchur dice, no necesariamente hay un detrimento y se va a desequilibrar el contrato, me quedó claro. Lo del hierro me parece que es como evidente, pero si ya nos vamos para el tribunal.

Dr. Luis Hernán Ulchur: Ya estamos en el tribunal. La ventaja es que en el tribunal de arbitramento, una vez terminada la parte probatoria, perfectamente si hay un dictamen que realmente esté muy en contra de los intereses en la contestación se puede perfectamente traer a Comité y antes de proferirse el laudo se puede llegar a una Conciliación. Bueno, pero la decisión la toma el Comité.

Dr. Santiago Londoño: Igual queda el riesgo latente que el peritazo puede ser menor o puede ser mucho mayor y ya con un peritazgo mucho mayor nadie nos concilia por debajo, porque tienen casi la sentencia firme en el bolsillo.

Dr. Carlos Augusto Ortega: Yo creo que no es el momento de conciliar, porque: 1) cuando un contrato se suspende es un acuerdo entre las partes. 2) Cuando ustedes cuantifican el impacto del hierro en el proyecto y es de cincuenta millones de pesos para un proyecto de cuatro mil doscientos millones de pesos, es que si le está afectando la utilidad es minimamente, el tipo se quiere coger otra utilidad adicional, ya se ganó cuatrocientos ahora se va a ganar quinientos. Se hizo la consulta a Jurídica para que dijera le reconocemos o no, en su momento, el reajuste del hierro, lo de la fórmula y jurídica dijo no, entonces se le dijo al tipo no y siguió el contrato así. Yo no creo que haya una afectación económica real al contratista.

Dr. Luis Javier Cleves: A mí me quedó claro y no es oportuno todavía conciliar.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

TERCER CASO

**Reclamación Prejudicial de Leonor Gómez Vs. E.A.A.B. ESP.
Abogado – Santiago Londoño Camacho.**

En una síntesis de los hechos que fundamentan la solicitud se resumen en:

1. Menciona la reclamante por intermedio de su apoderado que la señora Leonor Gómez el día 16 de mayo de 2002, cuando pasaba por la transversal 81 B No. 42 C - 70 cayó en una cajilla de medidor que se encontraba sin tapa sobre el andén.
2. Que como consecuencia de dicha caída fue atendida en urgencias de la clínica Fundadores en donde se le intervino quirúrgicamente colocándole una prótesis en platino y torniquete de inmovilización.
3. La reclamante presentó demanda de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección tercera - Sub. sección B. Ref. 2003-0546, la cual mediante auto del 9 de abril de 2003 decidió remitir a la jurisdicción civil la mencionada demanda.

Se encuentra claramente establecido por las declaraciones de la reclamante que los daños o perjuicios ocasionados por la caída fueron ocasionado por la falta de una tapa de una cajilla de medidor, y como bien conoce la Empresa, todas las cajillas de medidor son de propiedad del predio y su mantenimiento, instalación o reposición corresponden al usuario del servicio.

Del análisis de los hechos y en especial de la ausencia de material probatorio que determine responsabilidad por parte de la E.A.A.B. ESP., no existen elementos de juicio que le permitan en este momento a la Empresa tomar una decisión conciliatoria.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

CUARTO CASO

Solicitud de Conciliación Prejudicial de Rosa Alexandra Vásquez Ortiz Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Mediante solicitud elevada por la Defensoría del Pueblo se reclaman los daños ocasionados a la salud y la vida del menor de edad Jhon Sebastián Vásquez de seis años de edad, el día 7 de septiembre de

2004, quien según los hechos manifestados cayó en una alcantarilla sin tapa a una profundidad aproximada de tres (3) metros mientras circulaba por la diagonal 5ª Sur con carrera 81 J, sufriendo fuertes contusiones y heridas faciales, tal como lo demuestran los documentos de soporte de la reclamación que se ponen de presente.

Este caso lo había traído al Comité de Conciliación y la decisión había sido esperar el análisis de Colseguros como ajustador del daño.

ANALISIS DEL INFORME DE COLSEGUROS S.A.

Mediante comunicación de abril 27 de 2006, GUI-00144 suscrito por el doctor Néstor Javier Puentes – Gerente de Indemnizaciones de Colseguros S.A., hace las siguientes precisiones:

- 1. De manera voluntaria y con el único interés de prestarle una colaboración a la señora Vásquez Ortiz, sin admisión alguna de responsabilidad y con el fin de determinar si el menor sufrió o padece de alguna afectación de carácter físico, médico o psicológico con ocasión de los hechos ocurridos el 7 de septiembre de 2004, esta aseguradora coordinó la práctica de tres valoraciones médicas y un examen de resonancia magnética a su hijo Jhon Sebastián Vásquez Ortiz.*
- 2. Luego de llevarse a cabo las valoraciones médicas al menor Jhon Sebastián Vásquez por los doctores Sonia Elena Mojica, Jaime Arias y la firma UNIMARLY, así como la práctica de una Resonancia Magnética y al analizar los resultados de dichas valoraciones y de la resonancia magnética, esta aseguradora puede concluir que no existe evidencia alguna de secuela física, lesión cerebral o afectación psicológica del menor Vásquez Ortiz.*
- 3. Consideramos necesario precisar que desafortunadamente no fue posible concluir con la valoración de Neuropsicología del menor programada por la firma UNIMARLY, debido a la no comparecencia del menor a las citas.*

En este orden de ideas y a pesar de las gestiones adelantadas por esta compañía, podemos concluir que a la fecha la señora Vásquez Ortiz no ha demostrado haber sufrido perjuicio alguno con ocasión de los hechos ocurridos el 7 de septiembre de 2004.

Por las razones anteriormente expuestas, la Aseguradora Colseguros S.A., no asume responsabilidad indemnizatoria alguna y se exonera de pago indemnizatorio por este concepto.

Vistos los antecedentes del proceso y en especial el informe presentado por la Aseguradora, considero, aunque el riesgo procesal es alto, no debe conciliarse las pretensiones de la reclamante, no solo por los análisis médicos efectuados al menor que determinan claramente la inexistencia de secuelas, sino esto con el fin de vincular o llamar en garantía a COLSEGUROS S.A. dentro de la futura demanda.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

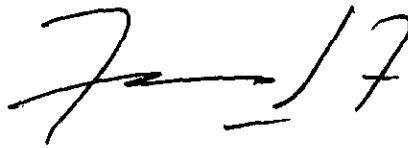
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

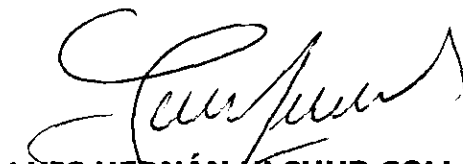

LUIS FERNANDO TAFFEL GALVIS
Gerente Jurídico


LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica

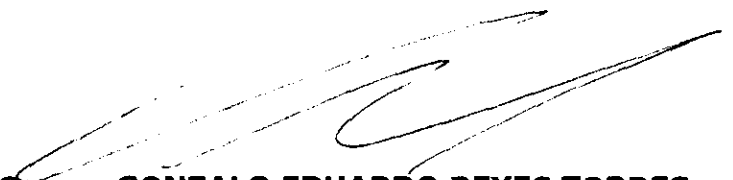

OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Gerente Corporativo Servicio al Cliente

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO

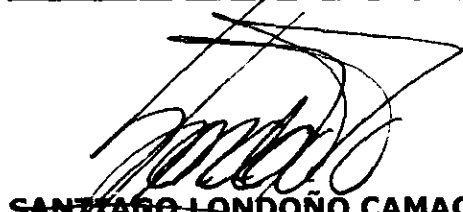


LUIS HERNÁN VELCHUR COLLAZOS
Director de Representación Judicial y
Actuación Administrativa y quien actúa
Como secretario Técnico del Comité de
Conciliación.



GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.



SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO.
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa



PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa